

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VIII

Caracas, miércoles 23 de mayo de 2018

Número 41.403

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.399, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Comercializadora Orinoco River, C.A., la cual se denominará "Empresa Mixta Biet Lahem, S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.400, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Sakan, C.A., la cual se denominará "Empresa Mixta Al Quds, S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.439, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de un billón setecientos mil millones de Bolívares (Bs. 1.700.000.000.000), los cuales serán destinados para la adquisición, dotación y adecuación de la granja de minería para el desarrollo del Petro y las diferentes Criptomonedas, como fuente sustentable para el desarrollo económico del estado Lara.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designan a los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Suárez Navarro, como Director General de Investigación y Exploración Minera, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se autoriza la publicación de la Modificación Presupuestaria de Aprobación Interna, solicitada por la Oficina de Gestión Administrativa, por la cantidad que en ella se especifica, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2018.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Inspectoría General de Tribunales

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano, quienes ocupan los cargos que en ellas se mencionan de este Organismo, las atribuciones y firma de autos y documentos que en ellas se señalan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana Svetla Guentcheva Delysqui de Cedillo.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.399

07 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46, 104 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado es propietario exclusivo de los yacimientos de minerales estratégicos, recursos agotables y no renovables, por lo que debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional declaró como elemento estratégico para su exploración y explotación al Niobio (Nb) y Tantalio (Ta), los cuales quedan sujetos al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de la conceptualización minera ajustada al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, se han identificado nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

La suscripción del acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina para la promoción y protección bilateral y recíproca de las inversiones.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Comercializadora Orinoco River, C.A., la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."** y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2º. El capital accionario de la **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."**, será dividido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana de Minería, S.A. tendrá una participación inicial del cincuenta y cinco por ciento (55%) y Comercializadora Orinoco River, C.A., tendrá una participación inicial del cuarenta y cinco (45%).

Artículo 3º. La **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."**, tendrá por objeto social el desarrollo de actividades de exploración y explotación de yacimientos de Coltán (Niobio y Tantalio), en las áreas geográficas delimitadas en la Resolución que a tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Dichas actividades serán ejecutadas con sujeción a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; y en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 4º. La dirección y administración de la **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."**, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la redacción y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la **"EMPRESA MIXTA BIET LAHEM, S.A."**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como su inscripción en el Registro Único Minero.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico se encargará de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VÍCTOR HUGO CANO PACHECO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.400

07 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46, 104 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado es propietario exclusivo de los yacimientos de minerales estratégicos, recursos agotables y no renovables, por lo que debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional declaró como elemento estratégico para su exploración y explotación al Niobio (Nb) y Tantalio (Ta), los cuales quedan sujetos al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de la conceptualización minera ajustada al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, se han identificado nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

La suscripción del acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina para la promoción y protección bilateral y recíproca de las inversiones.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y Sakan, C.A., la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A."** y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. El capital accionario de la **"EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A."**, será dividido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana de Minería, S.A. tendrá una participación inicial del cincuenta y cinco por ciento (55%) y Sakan, C.A., tendrá una participación inicial del cuarenta y cinco (45%).

Artículo 3°. La **"EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A."**, tendrá por objeto social el desarrollo de actividades de exploración y explotación de yacimientos de Coltán (Niobio y Tantalio), en las áreas geográficas delimitadas en la Resolución que a tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Dichas actividades serán ejecutadas con sujeción a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; y en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 4°. La dirección y administración de la **"EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A."**, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la redacción y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la **"EMPRESA MIXTA AL QUDS, S.A."**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como su inscripción en el Registro Único Minero.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico se encargará de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.439

22 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS **Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 20 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **UN BILLÓN SETECIENTOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.700.000.000.000)**, los cuales serán destinados para la adquisición, dotación y adecuación de la granja de minería para el desarrollo del Petro y las diferentes Criptomonedas, como fuente sustentable para el desarrollo económico del estado Lara.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ **Bs. 1.700.000.000.000**

Proyecto:	0260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	1.700.000.000.000
Acción Específica:	0260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	"	1.700.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>1.700.000.000.000</u>
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	1.700.000.000.000
	E6200	Estado Lara	"	1.700.000.000.000

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 007-18

CARACAS, 07 DE MAYO DE 2018

208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo, designada según Decreto N° 1.723 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015, en ejercicio de la

atribución conferida en el numeral 4 del artículo 19 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, será el cuerpo colegiado que conocerá los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en la institución, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

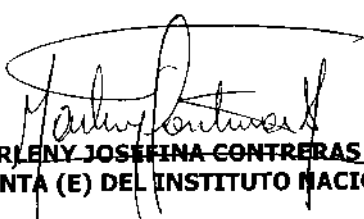
PRIMERO: Designar a los tres (03) miembros principales y suplentes, que integrarán la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), la cual queda constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Olga Cecilia Viñas Rodríguez C.I. V-3.842.330	Eva Adriana Eustache de Hernández C.I. V-15.394.682
Económico-Financiera	Erich Nailen Escalante Moncada C.I. V-11.568.526	Carmencita Pérez Rodríguez C.I. V-975.649
Técnica	Yajaira de Jesús Rodríguez de De Lisa C.I. V-8.837.071	Luis Enrique Uzategui Ramírez C.I. V-6.843.606

SEGUNDO: Designar como Secretario de la Comisión de Contrataciones, al ciudadano **Ángelo Sorrentino Sifonte**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.754.541** y como Secretaria Suplente a la ciudadana **Betssy Rojas Figueroa**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.026.611**, quienes tienen derecho a voz más no a voto.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 MAY 2018

RESOLUCIÓN N° 0012

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 3° y 19° del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 5, y numeral 6° del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en observancia con lo establecido en el Artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS SUÁREZ NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.821.168**, como **DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EXPLORACIÓN MINERA**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

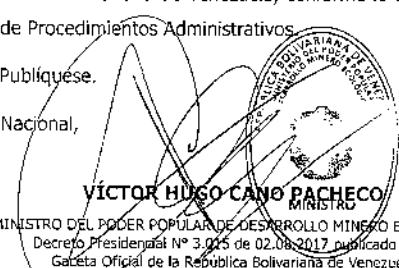
Artículo 2. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,




VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 108

CARACAS, 7 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo

establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026-O, de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2017, a la ciudadana **ABIGAIL VELAZCO CHACON**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.982.331**, quien cuenta con sesenta y seis (66) años de edad, y veintinueve (29) años, tres (03) meses y veinticinco (25) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado como **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, en la Fundación Casa del Artista, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026-O del veintisiete (27) de septiembre de 2017, para la ciudadana **ABIGAIL VELAZCO CHACON**, se otorgará por un 52,50%, resultando la cantidad de once mil quinientos setenta y cinco bolívares con cincuenta y siete céntimos (Bs.11.575,57), mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Casa del Artista.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Casa del Artista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuara la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 4.337 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 109

CARACAS, 7 DE MAYO DE 2018
208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-9.487.963, designado mediante Decreto Nº 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2017, a la ciudadana **ANA APOLONIA SILVA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.711.179**, quien cuenta con sesenta y ocho (68) años de edad, y veinte (20) años, siete (07) meses y catorce (14) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado como **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, en la Fundación Casa del Artista, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de noviembre de 2017, para la ciudadana **ANA APOLONIA SILVA**, se otorgará por un 50%, resultando la cantidad de diez mil ocho cientos ochenta y nueve bolívares con sesenta céntimos (Bs.10.889,60), mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Casa del Artista.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Casa del Artista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuara la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 110

CARACAS, 7 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la Republica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución n° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2017, al ciudadano **ISIDRO ALEJANDRO SANCHEZ**, titular de la cedula de identidad **N° V-3.884.132**, quien cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad, y

veintidós (22) años, tres (03) meses y dieciséis (16) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado como **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, en la Fundación Casa del Artista, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de septiembre de 2017, para el ciudadano **ISIDRO ALEJANDRO SANCHEZ**, se otorgará por un 55%, resultando la cantidad de doce mil ciento cincuenta y tres bolívares con setenta y dos céntimos (Bs.12.153,72), mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Casa del Artista.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Casa del Artista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuara la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 111

CARACAS, 7 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con

Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2017, a la ciudadana **MIREYA COROMOTO RANGEL**, titular de la cédula de identidad **Nº V-647.105**, quien cuenta con sesenta y siete (67) años de edad, y diecinueve (19) años, tres (03) meses y doce (12) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado como **ANALISTA III**, en la Fundación Casa del Artista, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de septiembre de 2017, para la ciudadana **MIREYA COROMOTO RANGEL**, se otorgará por un 47,50%, resultando la cantidad de once mil novecientos cuarenta bolívares con noventa y seis céntimos (Bs.11.940,96), mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Casa del Artista.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Casa del Artista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuara la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinaria de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 112

CARACAS, 7 DE MAYO DE 2018
208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-9.487.963, designado mediante Decreto Nº 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2017, al ciudadano **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ FLORES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.521.418**, quien cuenta con sesenta y dos (62) años de edad, y diecinueve (19) años, cuatro (04) meses y veintidós (22) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado como **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, en la Fundación Casa del Artista, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de septiembre de 2017, para el ciudadano **OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ FLORES**, se otorgará por un 47,50%, resultando la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y seis bolívares con cincuenta y un céntimos (Bs.10.246,51), mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Casa del Artista.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Casa del Artista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuara la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0116

CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2018
 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede

JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha veintinueve (29) de enero de 2018, a la ciudadana **ANTONIETA DEL CARMEN VALDES LACLE**, titular de la cédula de identidad N° V-2.766.204, quien cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad, y diecisiete (17) años, cuatro (04) meses y diez (10) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **JEFE ESPECIALISTA**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026, del veintinueve (29) de enero de 2018, para la ciudadana **ANTONIETA DEL CARMEN VALDES LACLE**, se otorga por un 42,50%, resultando la cantidad de cuarenta y cinco mil treinta y cinco Bolívars con setenta y cinco céntimos (Bs.45.035,75) mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0117

CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2018
 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución Nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha veintinueve (29) de enero de 2018, a la ciudadana **EVANS COROMOTO ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.280.771, quien cuenta con sesenta y dos (62) años de edad, y veintidós (22) años, seis (06) meses y veinte (20) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **ANALISTA III**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026, del veintinueve (29) de enero de 2018, para la ciudadana **EVANS COROMOTO ESPINOZA**, se otorga por un 55%, resultando la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos Bolívars con quince céntimos (Bs.43.582,15) mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 018

CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2018
208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-9.487.963, designado mediante Decreto Nº 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución Nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha veintisiete (27) de noviembre 2017, a la ciudadana **MARÍA MERCEDES GUERRA MORANTES**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.854.278, quien cuenta con sesenta y un (61) años de edad, y diecinueve (19) años, siete (07) meses y ocho (8) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **ANALISTA DE ASUNTOS LITERARIOS**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de noviembre de 2017, para la ciudadana **MARÍA MERCEDES GUERRA MORANTES**, se otorga por un 47,50%, resultando la cantidad de veintidós mil novecientos ocho Bolívars con trece céntimos

(Bs.22.908,13) mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0119

CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2018
 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los

documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha veintisiete (27) de noviembre de 2017, a la ciudadana **NELLY ENRIQUETA BRAVO HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.677.719, quien cuenta con sesenta (60) años de edad, y dieciséis (16) años, nueve (09) meses y diez (10) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **ASISTENTE EJECUTIVO**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de noviembre de 2017, para la ciudadana **NELLY ENRIQUETA BRAVO HURTADO**, se otorga por un 42,50%, resultando la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos sesenta y tres Bolívars con ochenta y un céntimos (Bs.27.463,81) mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0120

CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2018
 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las

atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución Nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha veintisiete (27) de noviembre de 2017, a la ciudadana **NINOSKA JOSEFINA CASTILLO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.973.084, quien cuenta con sesenta y un (61) años de edad, y dieciocho (18) años, nueve (09) meses y veintiséis (26) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **Abogado III**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de noviembre de 2017, para la ciudadana **NINOSKA JOSEFINA CASTILLO CASTILLO**, se otorga por un 47,50%, resultando la cantidad de treinta y seis mil seiscientos sesenta Bolívars con sesenta céntimos (Bs.36.660,60) mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN Nº 0121

CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2018
 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-9.487.963, designado mediante Decreto Nº 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución Nº 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha veintinueve (29) de enero de 2018, al ciudadano **OSWALDO NAGUANAGUA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.825.675**, quien cuenta con sesenta (60) años de edad, y veinte (20) años, seis (06) meses y diez (10) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **SUPERVISOR DE SEGURIDAD FÍSICA**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo

5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026, del veintinueve (29) de enero de 2018, para el ciudadano **OSWALDO NAGUANAGUA**, se otorga por un 50%, resultando la cantidad de treinta y siete mil seiscientos veintiséis Bolívars con sesenta céntimos (Bs.37.626,60) mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0122

CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2018
 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha veintisiete (27) de noviembre de 2017, al ciudadano **SIXTO JOSÉ CESARINO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-2.997.721, quien cuenta con sesenta y nueve (69) años de edad, y quince (15) años, tres (03) meses y veintiséis (26) días al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **DIRECTOR GENERAL DE MUSEOS**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de noviembre de 2017, para el ciudadano **SIXTO JOSÉ CESARINO CARRILLO**, se otorga por un 37,5%, resultando la cantidad de veintinueve mil novecientos setenta y nueve Bolívars con tres céntimos (Bs.29.979,03) mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
 Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0123

CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 de la misma fecha; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 65 y numerales 9, 19 y 27 del Artículo 78, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual le fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, en fecha veintisiete (27) de noviembre de 2017, a la ciudadana **MERCEDES ELENA MORALES DE GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.140.917, quien cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad, y dieciséis (16) años y tres (03) meses al servicio de la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **PRODUCTOR ESPECIALISTA I**, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 4 y numeral 3 del Artículo 5, del Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 del veintisiete (27) de noviembre de 2017, para la ciudadana **MERCEDES ELENA MORALES DE GUTIÉRREZ**, se otorga por un 40%, resultando la cantidad de veintidós mil quinientos setenta Bolívars con noventa y cuatro céntimos (Bs.22.570,94) mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al

salario mínimo urbano de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagado con cargo a la partida destinada a jubilaciones correspondiente al presupuesto de la Fundación Museos Nacionales.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Museos Nacionales, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de mayo de 2018
207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 013/2018

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número **V.- 8.659.997**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 65 y las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2, 12, 15, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 42, 47 y 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio para la Mujer y la Igualdad de Género, requiere una modificación presupuestaria en la Acción Centralizada 2000 "Gestión Administrativa" Acción Específica 2001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo", en la unidad ejecutora local 102 "Oficina de Gestión Administrativa" entre sub-específica dentro de la partida 4.04.00.00.00 "Activos Reales" por la fuente de financiamiento 01 "Ingresos Ordinarios", con la finalidad de generar fondos presupuestarios.

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar y publicar la Modificación Presupuestaria de Aprobación Interna, solicitada por la Oficina de Gestión Administrativa por un monto total de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 112.500.000,00) / CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. S. 112.500,00)** para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Fiscal 2018, como se indica a continuación:

[illegible]

Quien suscribe, Magistrado Doctor Marco Antonio Medina Salas, cédula de identidad número V-9.349.642, Inspector General de Tribunales (E), designado y juramentado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 21 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordada relación con los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; las atribuciones previstas en los numerales 1, 12 y 28 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017, y las Normas Concernientes a la Organización y Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, contenidas en la Resolución número 2008-0058 del 12 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.906, extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, como máxima autoridad administrativa de la Inspectoría General de Tribunales tiene la facultad de dirección, supervisión, control y responsabilidad sobre este órgano auxiliar del Poder Judicial, dotado como unidad autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, emanada del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales actuando por órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, a quien se le ha atribuido la potestad de inspeccionar y vigilar la labor y el correcto funcionamiento de los Tribunales de la República como función esencial en la preservación de la idoneidad del Juez y de la Jueza, así como la ética, el decoro que su ministerio le exige, de modo que su conducta promueva la integridad, confianza pública y la imparcialidad en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que al evaluar la actividad administrativa, se determina que es necesario desconcentrar algunas rutinas de ejecución de tareas de mera formalización o trámite, a los fines de optimizar la realización de las actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de las políticas propias, teniendo este órgano un rol vital o estratégico al ejercer funciones de alta complejidad y responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que las normas internas de la Inspectoría General de Tribunales contemplan que el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, puede delegar parcialmente la firma y atribuciones de carácter administrativo, en los funcionarios o funcionarias de este órgano fiscalizador, según su criterio.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad administrativa de la Inspectoría General de Tribunales, debe procurar la optimización y fortalecimiento de todas las áreas y el correcto funcionamiento de las dependencias y oficinas de la Inspectoría General de Tribunales, a objeto de cumplir con su misión.

CONSIDERANDO

Que la inspección y vigilancia es un medio para verificar la gestión judicial de los Tribunales de la República y sus oficinas de apoyo, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, economía, debido proceso y tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO

Que los Inspectores e Inspectoras de Tribunales así como los servidores y servidoras públicos adscritos y adscritas a la Inspectoría General de Tribunales, deben movilizarse y trasladarse a todas las circunscripciones judiciales a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento oportuno a las funciones asignadas a este órgano auxiliar en el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana abogada **MILY DEL CARMEN LUZARDO ARENAS**, cédula de identidad número **V-7.903.368**, en ejercicio del cargo de **Jefa del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales**, en calidad de encargada, designada en fecha 4 de mayo de 2018 mediante Resolución número 0008-2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.394 de fecha 10 de mayo de 2018, la firma de los autos y documentos que a continuación se indican:

1. Autos de mera sustanciación en los expedientes administrativos disciplinarios que permitan agregar, acumular, corregir foliatura, errores materiales y/o de cálculo, así como los que acuerdan el cierre y apertura de nuevas piezas o toda clase de auto de mero trámite administrativo.
2. Autos que acuerden solicitud de copias simples y certificadas.

3. Certificación de documentos emanados de la Inspectoría General de Tribunales, así como de aquellos que reposen en original en los archivos de este órgano auxiliar del Poder Judicial -excepto los que correspondan a la Coordinación General del Despacho- y los que cursen en los expedientes administrativos disciplinarios.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 35 parte in fine del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública, los documentos que la prenombrada funcionaria pública firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar expresamente la facultad con la que actúa, así como señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Jefa del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de encargada, deberá informar mensualmente al Inspector General de Tribunales, los documentos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: El presente acto no conlleva la facultad de subdelegar la firma de los documentos aquí señalados.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Publíquese el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Inspectoría General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Inspector General de Tribunales (E).

Comuníquese y publíquese.



MARCO ANTONIO MEDINA SALAS
INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 18 de mayo de 2018.

208°, 159°.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0012-2018

Quien suscribe, Magistrado Doctor Marco Antonio Medina Salas, cédula de identidad número V-9.349.642, Inspector General de Tribunales (E), designado y juramentado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 21 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordada relación con los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; las atribuciones previstas en los numerales 1, 12 y 28 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017, y las Normas Concernientes a la Organización y Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, contenidas en la Resolución número 2008-0058 del 12 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.906, extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, como máxima autoridad administrativa de la Inspectoría General de Tribunales tiene la facultad de dirección, supervisión, control y responsabilidad sobre este órgano auxiliar del Poder Judicial, dotado como unidad autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, emanada del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales actuando por órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, a quien se le ha atribuido la potestad de inspeccionar y vigilar la labor y el correcto funcionamiento de los Tribunales de la República como función esencial en la preservación de la idoneidad del Juez y de la Jueza, así como la ética, el decoro que su ministerio le exige, de modo que su conducta promueva la integridad, confianza pública y la imparcialidad en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que al evaluar la actividad administrativa, se determina que es necesario desconcentrar algunas rutinas de ejecución de tareas de mera formalización o trámite, a los fines de optimizar la realización de las actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de las políticas propias, teniendo este órgano un rol vital o estratégico al ejercer funciones de alta complejidad y responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que las normas internas de la Inspectoría General de Tribunales contemplan que el Inspector o la Inspectora General de Tribunales, puede delegar parcialmente la firma y atribuciones de carácter administrativo, en los funcionarios o funcionarias de este órgano fiscalizador, según su criterio.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad administrativa de la Inspectoría General de Tribunales, debe procurar la optimización y fortalecimiento de todas las áreas y el correcto funcionamiento de las dependencias y oficinas de la Inspectoría General de Tribunales, a objeto de cumplir con su misión.

CONSIDERANDO

Que la inspección y vigilancia es un medio para verificar la gestión judicial de los Tribunales de la República y sus oficinas de apoyo, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, economía, debido proceso y tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO

Que los Inspectores e Inspectoras de Tribunales así como los servidores y servidoras públicas adscritos y adscritas a la Inspectoría General de Tribunales, deben movilizarse y trasladarse a todas las circunscripciones judiciales a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento oportuno a las funciones asignadas a este órgano auxiliar en el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano abogado JESÚS GERARDO PEÑA ROLANDO, cédula de identidad número V-12.722.977, en ejercicio del cargo de **Coordinador General del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales**, en calidad de encargado, designado en fecha 4 de mayo de 2018, mediante Resolución número 0009-2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.394 de fecha 10 de mayo de 2018, las siguientes atribuciones:

- 1.- Revisar, aprobar, tramitar y firmar las solicitudes de viáticos y pasajes para los Inspectores e Inspectoras de Tribunales, así como la de los servidores o servidoras públicas de la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con lo preceptuado en el Instructivo de Viáticos y Pasajes vigente, que rige al personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

- 2.- Suscribir comunicaciones externas dirigidas a órganos y entes de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada, las correspondientes al nivel Estatal y/o Municipal, así como a las demás entidades privadas, con el fin de impulsar los procesos sociales, institucionales, educativos, formativos y culturales de la Inspectoría General de Tribunales y fortalecer aún más las relaciones con los diferentes Poderes Públicos.
- 3.- Certificar los actos y documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Coordinación General del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 35 parte *in fine* del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública, los actos y documentos que el prenombrado funcionario público firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar expresamente la facultad con la que actúa, así como señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El Coordinador General del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de encargado, deberá informar mensualmente al Inspector General de Tribunales, los actos firmados con motivo de esta delegación.

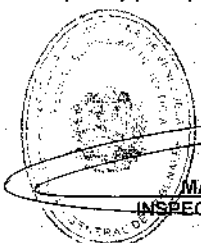
CUARTO: El presente acto no conlleva la facultad de subdelegar la firma de los documentos aquí señalados.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Publíquese el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Inspectoría General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Inspector General de Tribunales (E).

Comuníquese y publíquese.


MARCO ANTONIO MEDINA SALAS
INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES (E)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 08 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000278

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SVETLA GUENTCHEVA DELYSQUI DE CEDILLO**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.097.339, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **FÉLIX ENRIQUE CEDILLO CÁRDENAS**, cédula de identidad N.º V-1.873.086, quien falleció el 12 de diciembre de 2017, según el contenido del Registro de Defunción, Acta N.º 185, Folio N.º 185 y su vuelto, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitida por la Oficina de Registro Civil del municipio Arismendi del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de

Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N.º 005 de fecha 24 de abril de 2018, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **SVETLA GUENTCHEVA DELYSQUI DE CEDILLO**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.097.339, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **SVETLA GUENTCHEVA DELYSQUI DE CEDILLO**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 13 de diciembre de 2017, día siguiente del fallecimiento del Causante **FÉLIX ENRIQUE CEDILLO CÁRDENAS**, ya identificado.

TERCERO: Encargar a la dirección general de Talento Humano de este Órgano Contralor, para proceder a la elaboración de los cálculos correspondientes, a los fines de determinar el monto que le corresponde a la beneficiaria, de conformidad con las atribuciones que le concierne a la dirección general, monto que será ajustado en la oportunidad correspondiente, de acuerdo a los ajustes que se realicen al Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado por la Máxima Autoridad de este Órgano de Control. Asimismo, la dirección general de Talento Humano deberá notificar a la ciudadana **SVETLA GUENTCHEVA DELYSQUI DE CEDILLO**, ya identificada, del contenido de la presente Resolución.

CUARTO: Igualmente, la dirección general de Talento Humano deberá notificar a la ciudadana **SVETLA GUENTCHEVA DELYSQUI DE CEDILLO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole que podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Contralor General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, o podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el último aparte del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL GALINDO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 08 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000274

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N.° 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Personal y el artículo 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.°s 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones*

básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejerce la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el contralor general de la República como máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República le corresponde ejercer competencias exclusivas en materia de administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS ALEXANDER CÁRDENAS MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-10.631.133, quien desempeña el cargo de asistente administrativo, adscrito a la dirección de servicios generales de la dirección general de Administración de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal "d" 6° y 8° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N.° 002 de fecha 24 de abril de 2018, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal "d" y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que la jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios de la Contraloría General de la

República y se adquiere cuando el funcionario con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20) no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) hasta que acumule entre edad y antigüedad una suma total equivalente al setenta (70) años para el hombre; otorgar la jubilación al ciudadano **LUIS ALEXANDER CÁRDENAS MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.631.133, de 48 años de edad y 24 años 5 meses y 05 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del último sueldo mensual devengado por el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del citado Reglamento, cumpliendo con la formalidades del artículo 32 eiusdem.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2018, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la dirección general de Talento Humano de este Órgano Contralor, de proceder a la elaboración de los cálculos correspondientes, a los fines de determinar el monto que le corresponde al referido funcionario, de conformidad con las atribuciones que le concierne a la dirección general, monto que será ajustado en la oportunidad correspondiente, de acuerdo a los ajustes que se realicen al Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado por la Máxima Autoridad de este Órgano de Control.

QUINTO.- Igualmente, la dirección general de Talento Humano deberá notificar al ciudadano **LUIS ALEXANDER CÁRDENAS MÉNDEZ**, del contenido de la presente Resolución, indicándole que podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Contralor General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, o podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el último aparte del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 08 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000275

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Personal y el artículo 3º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejerce la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el contralor general de la República como máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República le corresponde ejercer competencias exclusivas en materia de administración de personal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **DEYALÍ RODRÍGUEZ DE CABRERA**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.262.938, quien desempeña el cargo de analista senior, adscrita a la dirección general de Administración de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3º literal "a" 6º y 8º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N.º 004 de fecha 24 de abril de 2018, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3º literal "a" y 6º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que la jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios de la Contraloría General de la República y se adquiere cuando el funcionario haya alcanzado edad de cincuenta (50) años si es hombre o de cuarenta y cinco (45) años si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio; otorgar la jubilación a la ciudadana **DEYALÍ RODRÍGUEZ DE CABRERA**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.262.938, de 52 años de edad y 20 años, 11 meses y 20 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual equivalente al setenta y dos por ciento (72%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del citado Reglamento, cumpliendo con las formalidades del artículo 32 *eiusdem*.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2018, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la dirección general de Talento Humano de este Órgano Contralor, de proceder a la elaboración de los cálculos correspondientes, a los fines de determinar el monto que le corresponde a la referida funcionaria, de conformidad con las atribuciones que le concierne a la dirección general, monto que será ajustado en la oportunidad correspondiente, de acuerdo a los ajustes que se realicen al Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado por la Máxima Autoridad de este Órgano de Control.

QUINTO.- Igualmente, la dirección general de Talento Humano deberá notificar a la ciudadana **DEYALÍ RODRÍGUEZ DE CABRERA**, del contenido de la presente Resolución, indicándole que podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Contralor General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, o podrá interponer el Recurso

Contencioso Administrativo Funcionario ante los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el último aparte del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 08 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000276

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N.° 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Personal y el artículo 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social: *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.°s 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejerce la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el contralor general de la República como máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República le corresponde ejercer competencias exclusivas en materia de administración de personal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Resolución N.° 01-00-000249 de fecha 02 de mayo de 2018 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.392 de fecha 08 de mayo de 2018, se aprobó la nueva Estructura Organizativa de la Contraloría General de la República, que tiene como objeto contar con una estructura proporcional y consistente, ajustada a los fines, propósitos y metas de este Máximo Órgano de Control Fiscal quedando de esta manera suprimida la dirección de Estudios Jurídicos Especiales de la dirección general de Consultoría Jurídica, por lo tanto el ciudadano **JOSÉ ÁNGEL MONZÓN CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N.° V-6.708.183, fue transferido a la dirección general de Talento Humano.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ ÁNGEL MONZÓN CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N.° V-6.708.183, quien desempeña el cargo de analista coordinador, adscrito a la dirección general de Talento Humano de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal "a" y parágrafo único, 6° y 8° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N.° 001 de fecha 24 de abril de 2018, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal "a" y parágrafo único, 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que la jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios de la Contraloría General de la República y se adquiere cuando el funcionario haya alcanzado la edad de cincuenta (50) años si es hombre o de cuarenta y cinco (45) años si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio, otorgar la jubilación al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL MONZÓN CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N.° V-6.708.183, de 51 años de edad y 24 años 3 meses y 14 días de servicio en la Administración Pública, de los cuales 22 años 8 meses y 29 días han sido en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual equivalente al setenta y ocho por ciento (78%) del último sueldo mensual devengado por el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento, cumpliendo con la formalidades del artículo 32 *eiusdem*.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2018, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la dirección general de Talento Humano de este Órgano Contralor, de proceder a la elaboración de los cálculos correspondientes, a los fines de determinar el monto que le corresponde al referido funcionario, de conformidad con las atribuciones que le concierne a la dirección general, monto que será ajustado en la oportunidad correspondiente, de acuerdo a los ajustes que se realicen al Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado por la Máxima Autoridad de este Órgano de Control.

QUINTO.- Igualmente, la dirección general de Talento Humano deberá notificar al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL MONZÓN CHACÓN**, del contenido de la presente Resolución, indicándole que podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Contralor General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, o podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el último aparte del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 08 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000277

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Personal y el artículo 3º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "... *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* ..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.^{os} 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejerce la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el contralor general de la República como máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República le corresponde ejercer competencias exclusivas en materia de administración de personal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **RIMA KHAWAM KHAWAM**, titular de la cédula de identidad N.º V-11.560.132, quien desempeña el cargo de auditor coordinador, adscrita a la dirección de Auditoría Interna de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3º literal "a" 6º y 8º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N.º 003 de fecha 24 de abril de 2018, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3º literal "a" y 6º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que la jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios de la Contraloría General de la República y se adquiere cuando el funcionario haya alcanzado la edad de cincuenta (50) años si es hombre o de cuarenta y cinco

(45) años si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio; otorgar la jubilación a la ciudadana **RIMA KHAWAM KHAWAM**, titular de la cédula de identidad N.º V-11.560.132, de 45 años de edad y 23 años y 10 meses y 14 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual equivalente al setenta y ocho por ciento (78%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del citado Reglamento, cumpliendo con las formalidades del artículo 32 eiusdem.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2018, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la dirección general de Talento Humano de este Órgano Contralor, de proceder a la elaboración de los cálculos correspondientes, a los fines de determinar el monto que le corresponde a la referida funcionaria, de conformidad con las atribuciones que le concierne a la dirección general, monto que será ajustado en la oportunidad correspondiente, de acuerdo a los ajustes que se realicen al Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado por la Máxima Autoridad de este Órgano de Control.

QUINTO.- Igualmente, la dirección general de Talento Humano deberá notificar a la ciudadana **RIMA KHAWAM KHAWAM**, del contenido de la presente Resolución, indicándole que podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Contralor General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, o podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial ante los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso

de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el último aparte del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VIII

Número 41.403

Caracas, miércoles 23 de mayo de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.